PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00827

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Perfeccionado como se haya el EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-115943, ubicado en la PLAZA DE MERCADO SATELITE SUR PUESTO No. 2187 del municipio de Bucaramanga, de propiedad de CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL ARCHILA identificada con C.C. 60.369.369, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS[1] DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

Para los anteriores efectos, SE COMISIONA al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a quien se le concede la facultad del art. 37 y 40 del C. G. P., las que incluyen notificar personalmente el auto mandamiento de pago.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR (CEL: 315-4914297) quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo. Fíjense como Honorarios del Secuestre ($205.000=)

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

[1] Folios 11-13 Cuaderno 2

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42ef1c610c8d76a33b57971cd3a197e6f975d840b193fb9214e5caf23a195451
Documento generado en 29/09/2020 09:47:10 a.m.